

CONTRATO DE LICENCIA DE MULTIPLICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD DE ZULLA CÓRDOBA, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y AGROQUIVIR SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE 2º GRADO

Expediente IFAPA 121/2018

Maget Tallo

1) 1) 1)

En Sevilla, a 05 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. JERÓNIMO JOSÉ PÉREZ PÀRRA**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaría y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, la entidad AGROQUIVIR Sociedad Cooperativa Andaluza de 2º Grado (en lo sucesivo denominada "EL LICENCIATARIO"), con domicilio en Parcela 8073, C. Postal 41727 Trajano - Utrera (Sevilla), con NIF F91145656, representada en este acto por **D. MIGUEL FALCÓN CASTRO**, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, con cuya Representación Legal ostenta, según acredita exhibiendo la Escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de abogados de Sevilla, Don Manuel García del Olmo y Santos, con fecha 14 de diciembre de 2012.

Actuando las partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Contrato.

EXPONEN

PRIMERO: Que la parte LICENCIADORA, es titular al 100% de la variedad de Zulla CÓRDOBA inscrita en el Registro de Variedades Protegidas de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) con NRVP 20135083.

SEGUNDO: Que La Junta de Andalucía, a través del IFAPA, es la encargada de la conservación y mantenimiento de la variedad de zulla CÓRDOBA en condiciones de pureza.

2

1

1

1

TERCERO: Que está vigente el Título de Productor Seleccionador concedido al LICENCIATARIO para esta especie, ofreciendo por consiguiente, las garantías legales, técnicas y profesionales que establece la ley para la producción de semilla de Zulla.

CUARTO: Que tanto la parte LICENCIADORA como el LICENCIATARIO están interesados en la producción, multiplicación y comercialización de la citada variedad.

En consecuencia firman el presente Contrato con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: CONCESIÓN DE LA LICENCIA

() ()

11 11 11

1) 1)

7

1) 1)

La parte LICENCIADORA otorga al LICENCIATARIO licencia para la multiplicación y explotación de la variedad de Zulla CÓRDOBA.

El LICENCIATARIO reconoce la propiedad de la parte LICENCIADORA como obtentores de la variedad cuya licencia de explotación y suministro de material original se regulan en el presente Contrato.

SEGUNDA: AMBITO TERRITORIAL

Esta licencia de explotación tendrá validez en todo el territorio de la Unión Europea.

La producción de estas variedades en el extranjero ha de contemplarse de acuerdo con las Convenciones y Tratados sobre la materia, suscritos por España. Las inscripciones en Registros o Listas de Variedades Comerciales de otros países, si fueran necesarias, han de hacerse a nombre de la parte LICENCIADORA, con independencia de que los gastos que ello origine sean afrontados por el LICENCIATARIO quien deberá comunicar puntualmente a la parte LICENCIADORA todas las gestiones realizadas, en un plazo no superior a 30 días.

EL LICENCIATARIO se compromete a informar a la parte LICENCIADORA y a remitirle los certificados de la semilla producida y precintada en cada país, en un plazo no superior a 30 días. La parte LICENCIADORA podrá solicitar de los Servicios Oficiales pertinentes, certificación de las cantidades precintadas en cada campaña, de la variedad objeto de este Contrato.

Though the

1

TERCERA: CARÁCTER DE LA LICENCIA

7

1

7

1) 1)

-)) -))

Move Adago

La licencia de explotación que se otorga por este Contrato no tiene carácter de exclusividad, sino que podrá ser concedida a todos los productores de semillas que lo soliciten y presenten las debidas garantías legales, técnicas y profesionales.

El LICENCIATARIO no podrá cederla a terceros, ni conceder sublicencias de la licencia de multiplicación y explotación que se otorga por el presente contrato.

CUARTA: COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso, formalizado por ambas partes, y con antelación a la expiración de su plazo de vigencia inicial.

QUINTA: PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN

El LICENCIATARIO realizará la conservación y producción de semilla de base de las variedades objeto de este contrato y estará obligado a comunicar anualmente a las COMUNIDADES AUTÓNOMAS (en lo sucesivo CCAA), en los plazos establecidos para presentar las declaraciones de cultivo, los campos donde se realiza el proceso de conservación, con objeto de que la parte LICENCIADORA pueda tomar las medidas necesarias para la vigilancia y control de dicho proceso, tal como establece la legislación vigente.

La semilla de la variedad objeto de esta licencia de multiplicación y explotación se producirá a partir de la semilla adquirida al IFAPA y se precintará bajo el control de los Servicios Oficiales de la legislación vigente.

El LICENCIATARIO se compromete a sembrar toda la semilla de prebase adquirida al IFAPA, en un plazo no superior a un año desde el momento de su adquisición. En todo caso, el LICENCIATARIO deberá enviar copia al IFAPA de las declaraciones de cultivo anuales que obligatoriamente ha de presentar a los Servicios Oficiales de Control de Semillas, en un plazo no superior a 30 días.

El LICENCIATARIO se compromete a un rendimiento mínimo de 15 kg de semilla comercial por cada Kg de semilla prebase adquirida. Un incumplimiento no suficientemente justificado de este apartado, podrá ser motivo de rescisión del contrato a petición del IFAPA.

El LICENCIATARIO entregará cada año a IFAPA, la cantidad de 2 Kg de semilla comercial producida en la campaña para la realización de pruebas y ensayos, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la finalización de

1

1

7

1

7

1

la mencionada campaña.

(|- (|- (|-

El LICENCIATARIO informará anualmente al IFAPA de las cantidades producidas y precintadas de cada categoría tanto en España como en cada uno de los países de la Comunidad Europea donde se precinte semilla.

A efectos de establecer el debido control de la producción y precintado de la semilla producida, el IFAPA tendrá derecho a solicitar de la OEVV que se certifiquen las cantidades precintadas por el LICENCIATARIO de las distintas categorías de semilla tanto en España como en la Comunidad Europea.

SEXTA: COMERCIALIZACIÓN

En las etiquetas, catálogos y propaganda que el LICENCIATARIO edite o contrate, hará constar que esta variedad es una obtención del IFAPA conservada por el IFAPA. El LICENCIATARIO, con carácter anual, presentará los catálogos/material de promoción utilizados en la promoción de la variedad.

SÉPTIMA: CONDICIONES ECONÓMICAS

El importe de la semilla de mejorador suministrada al LICENCIATARIO por IFAPA será de 10 euros por kilo (10 euros/kg) más IVA. Este precio estará sujeto a revisión anual. La cantidad inicial de semilla de mejorador entregada será de 7 kg, cantidades posteriores que se soliciten estarán sujetas a disponibilidad y comunicación previa al IFAPA para su planificación.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 021507232 (IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232) de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 121/2018.

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en el artículo 1,4 de la referida Ley.

El LICENCIATARIO abonará en conceptos de regalías, por cada kilo de semilla precintada por los servicios oficiales correspondientes, los siguientes montantes:

- Seis por ciento (6%) para la semilla prebase y de base.
- Cuatro por ciento (4%) para la semilla certificada R-1.
- Tres por ciento (3%) para la semilla certificada R-2.

They bulcon

Estos porcentajes se aplicarán sobre los precios de la semilla prebase y base y en el caso de semilla certificada sobre el precio de R-1 y R-2, establecidos por la CCAA a efectos de imposición de tasas durante la campaña en que se realiza el precintado. Si los mencionados precios no estuvieran fijados por dicha Oficina, se tomará como base para el cálculo de las regalías el precio medio de venta al agricultor en el almacén de origen de la semilla prebase y base, e igualmente sobre la semilla certificada R-1 y R-2.

JUNTA DE ANDALUCIA

El pago de las regalías será realizado por el LICENCIATARIO a la presentación del cargo correspondiente, mediante transferencia bancaria a la parte LICENCIADORA en las proporciones establecidas en el presente Contrato. Por tanto ingresará:

el 100% al IFAPA, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232
(IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232) de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA.

Una vez efectuado el pago, el LICENCIATARIO deberá comunicarlo y justificarlo documentalmente a IFAPA, especificando el objeto de la regalía y período a que se refiere, en el plazo máximo de tres días desde la fecha de la transferencia bancaria.

OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES

() **(**)

7

Las partes darán comunicación a la OEVV de este contrato, para su toma de razón y efectos oportunos. El abono de cualquier tasa que por la toma de razón liquide la OEVV será por cuenta del LICENCIATARIO.

NOVENA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

Los responsables del desarrollo de este Contrato, por parte de IFAPA, serán D. Salvador Nadal Moyano y Dña. Eva M.ª Córdoba Jiménez, del Centro IFAPA Alameda del Obispo, que tendrán como interlocutor válido por parte de la empresa a D. Andrés M.ª Rodríguez Jiménez.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Though faleon

El presente Contrato podrá ser rescindido por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por resolución motivada de la parte LICENCIADORA, lo que deberá comunicarse a la otra fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, un mes de antelación, o que el LICENCIATARIO deje de ostentar el título de productor multiplicador.

Será causa de rescisión automática de este Contrato, el incumplimiento

por parte del LICENCIATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, previa audiencia de este último quien, en este acto, asume todas las responsabilidades que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

JUNTA DE ANDALUCIA

Si el LICENCIATARIO de este Contrato fuese filial o asociado o con participación en su capital social de otra, ésta en ningún caso podrá hacer uso de la variedad, salvo que se establezcan los correspondientes contratos al efecto con el IFAPA, asumiendo la entidad signataria las responsabilidades derivadas del incumplimiento de esta Cláusula.

Será causa de resolución del Contrato si IFAPA tuviera conocimiento de que el LICENCIATARIO o cualquier director, accionista, socio o asociado del mismo hubiera realizado, ayudado o permitido conductas que, contraviniendo o no el presente Contrato, afectasen de forma perjudicial a la explotación comercial de la variedad o fuesen en detrimento de los intereses de la parte LICENCIADORA.

DÉCIMO-PRIMERA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente contrato, una vez agotada la vía administrativa previa, serán resueltas por los Tribunales del Orden Jurisdiccional Civil español.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente contrato en cuadruplicado ejemplar en todas sus páginas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE IFAPA

EL REPRESENTANTE DE AGROQUIVIR

D. Jerónimo José Pérez Parra

D. Miguel Falcon Castro

7